

Importancia de la incorporación de la perspectiva de género en el Poder Judicial

¿De qué hablamos cuando hablamos de género?

Cuando hablamos de género hay una idea generalizada de que hablamos de las mujeres pero en realidad esto no es siempre así. Cuando hablamos de la diferencia sexual que nos marca desde el nacimiento a unos y otros nos referimos precisamente a una condición biológica, a una serie de características genéticas, biológicas, distintas y que es natural esa diferencia. En cambio, cuando hablamos de género nos referimos a una construcción que ya no es biológica sino una construcción socio cultural e histórica. El tema de género nos remite sobre todo a una forma de relación que es construida social y culturalmente entre hombres y mujeres a partir de una serie de estereotipos que ambos, mujeres y varones portamos sobre lo que se supone es ser mujer o ser varón en diferentes sociedades determinadas.

Lo interesante del concepto de género y de observarlo como un tema cultural e histórico y no como una condición biológica es lo que nos permite encontrar esas transformaciones posibles y trabajar para eliminar toda discriminación contra la mujer.

Cuando hablamos de género, hablamos de relaciones de género y sobre todo cuando esas relaciones son jerárquicas o desiguales. Lo natural es la diferencia pero no la jerarquía. Establecer una jerarquía sobre una diferencia es el aspecto cultural y político de una relación de género. Hombres y mujeres estamos sumergidos en una tradición de género. El mundo está diseñado en base a normas androcéntricas y aquí damos lugar al alcance del Patriarcado.

Con el patriarcado, el problema son las relaciones de poder y eso significa que sea un varón o sea una mujer quien tiene una concepción patriarcal del poder, de sometimiento, la va a naturalizar, va a ser rígido en los roles sociales y eso no tiene que ver con cuestiones hormonales.

Hay mujeres y varones que tienen mentalidad patriarcal y hay varones y mujeres que no tienen mentalidad patriarcal. Entonces entrenarnos en formas o relaciones sociales que sean más equitativas, más justas, llamar lo

que se conoce como una perspectiva de género sobre los derechos requiere de un entrenamiento tanto para mujeres como para varones.

Las teorías y la perspectiva de género son resultado de elaboraciones teóricas de los movimientos feministas que, desde la década del 60 se han abocado al análisis de la dominación patriarcal. Uno de los ejemplos de esta dominación lo encontramos en el **plano del lenguaje**, que otorga valor universal a los sustantivos masculinos (los médicos, los abogados, los profesionales, los padres, etc.), invisibilizando a la mujer.

La división entre lo público y privado tiene su correlato en la división sexista: el ámbito de lo público (laboral, económico, político, etc.) es, desde siempre, atributo de los hombres y el ámbito de lo privado (tareas domésticas, familia, maternidad, etc.) de las mujeres. Dicho sistema proporciona directivas acerca de cómo comportarse y qué esperar del otro en una sociedad.

La universalidad de la dominación masculina, el hecho de que exista y que involucre los ámbitos de la sexualidad, afectividad, economía y política, da cuenta de que estamos ante algo muy enraizado que no se reacomoda simplemente de un día para el otro o con la conquista de ciertos derechos postergados para las mujeres. Mirar históricamente la estructura social nos lleva a darnos cuenta de cómo los individuos –varones y mujeres–, en tanto estamos inmersos en ese modelo patriarcal, que supone una política de dominación, contribuimos a reproducir una visión del mundo que enmascara la violencia de los varones sobre las mujeres.

Instituciones como la familia y el Estado, la educación, las religiones y las ciencias han perpetuado el estatus superior del hombre, reproduciendo el patriarcado y es este sedimento el que debemos problematizar para transformar la sociedad. Hombres y mujeres vivimos sumergidos en una tradición de género.

A partir del reconocimiento de este estado de cosas, se ha iniciado un proceso de develamiento de este orden cultural deificado, y la mujer ha ido conquistando espacios y derechos postergados, construyendo la otra cara de la moneda del patriarcado.

Reconocimiento de los derechos de las mujeres

Desde principios de siglo XX hasta nuestros días se trabaja en el reconocimiento de los derechos de la mujer.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en Beijing en 1995, se reafirma la necesidad de priorizar el disfrute pleno y las condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para la mujer. La Plataforma de Acción, aprobada por la Conferencia de Beijing, identifica la falta de respeto de los derechos humanos de la mujer y hace un llamamiento en favor de la aplicación íntegra de todos los instrumentos de derechos humanos, en especial la Convención de las Naciones Unidas sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

De un modo paulatino pero constante, a partir de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer antes mencionada, la violencia contra la mujer va marcando la agenda internacional de los derechos humanos. La necesidad de su abordaje pone en tensión la dicotomía entre lo público y lo privado produciendo cambios lentos pero seguros en el ámbito sociocultural al punto tal de obtener las herramientas pertinentes para lograr deconstruir el Patriarcado.

El desafío que se presenta es el acceso a justicia para una efectiva aplicación de las leyes, normas y una correcta interpretación de éstas. Los avances respecto de la incorporación de la igualdad de género en la agenda política del Estado significa el reconocimiento de la amenaza que representa para la autonomía de las mujeres la violencia ejercida en su contra y la aceptación de la intervención del Estado, lo que implica una transformación en la noción que la sociedad tenía de un problema considerado privado.

En el año 1998, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer propone que los Estados Miembros y la comunidad internacional adopten nuevas medidas para promover los derechos humanos de la mujer, incluida la incorporación de la perspectiva de género en todos los programas y políticas pertinentes.

En Argentina, se avanza notablemente en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, a través de los distintos instrumentos nacionales, internacionales y aquellos que se incorporan a la Constitución de la Nación en

el año 1994. Además, con la reforma al Código Civil también se observa un importante reconocimiento de los derechos de las mujeres desde la perspectiva de los derechos humanos.

Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos;
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su

Protocolo Facultativo

e) Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer conocida con la sigla CEDAW. Se trata de un instrumento de Naciones Unidas en la que encontramos una definición de discriminación que apunta no sólo a las diferencias o desigualdades de derechos sino también a las desigualdades de hecho. Enumera una lista de derechos que alcanza a las mujeres e invaden los distintos aspectos tanto en lo público como en las relaciones privadas. Si bien ésta trata el tema de discriminación, se considera desde la perspectiva de los derechos humanos que la discriminación contra la mujer es una forma de violencia contra ella y como tal una violación a sus derechos.

Por otra parte, se sanciona en el año 1996 la Ley 24.632, Argentina incorpora dentro de su normativa a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belem do Pará. Es un instrumento que se aplica únicamente en el continente americano y que junto con la CEDAW protegen y defienden los derechos de las mujeres dentro de los derechos humanos. La Convención de Belem do Pará fue pensada explícitamente para el tema de violencia contra la mujer. Es especialmente importante ya que brinda herramientas que permite potenciar la lectura y aplicación del resto de los instrumentos jurídicos sobre protección de los derechos humanos. De la lectura de esta Convención observamos:

1) El tema de violencia integra relaciones sociales de desigualdad como el reconocimiento explícito de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

2) Da una definición y explicación sobre qué se entiende por violencia, así en el artículo primero expresa "...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

3) Hace referencia a las desigualdades que existen dentro del colectivo de mujeres. Llama la atención dentro de ese grupo aquellas mujeres que por su vulnerabilidad sufren violencia: mujeres privadas de libertad, migrantes, entre otras.

Sin perjuicio de la importancia que reviste todo el articulado de la Convención, resaltamos el artículo 7 que expresa: "Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

Inciso b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

Inciso d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad,

Inciso f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En el año 2009 se sanciona la Ley 26.485 de Protección Integral de la mujer en los ámbitos de sus relaciones interpersonales, a la que Tucumán adhiere en el año 2010 mediante ley 8331. Se trata de la ley que no

habla solamente de una modalidad de violencia sino de todas las modalidades y tipos de violencia referidas en particular contra la mujer.

Importancia de la Legislación vigente. Creación de la Oficina de la Mujer

Evidentemente el plexo normativo es importante, es positivo. A fin de que éste tenga una eficaz aplicación, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, creó mediante Acordada 721/2012, la Oficina de la Mujer con dependencia directa de la Corte. Se trata de un espacio de investigación, que no tiene acceso al público; no recibe denuncias pero a través de su trabajo llega a cada una de las personas que trabajan en el Poder Judicial, desde Magistrados/as a empleados/as de Tribunales para sensibilizar, capacitar, en cuestiones de género como a lograr visualizar la importancia que tiene la necesidad de deconstruir y desnaturalizar todo lo que está relacionados con el patriarcado, sistema cultural por el cual cada uno de nosotros nos encontramos atravesados. De esta manera cumplimos con uno de los objetivos de la Oficina que es la incorporación de la perspectiva de género en el Poder judicial.

La perspectiva de género se configura como un conjunto de saberes, explicaciones y justificaciones que buscan un cambio hacia la equidad. A ella subyace el interés de institucionalización de un nuevo orden cultural en el que el desarrollo de las potencialidades humanas esté igualmente abierto a hombres y mujeres; donde nuevas formas de vida operen a favor de una convivencia basada en el respeto a la diversidad. Es clave para este propósito que la sociedad civil y el Estado puedan conocer y reflexionar sobre qué efectos tiene en nuestra cotidianeidad la construcción social de los géneros y cómo ello impacta en nuestro modo de ver y sentir la realidad. Asimismo al ser un problema social, público, es factible y deseable la implementación de políticas que promuevan el cambio esperado

A partir de la incorporación de la perspectiva de género, que configura y funciona como una caja de herramientas de valor heurístico que sirve de referencia y otorga inteligibilidad a la realidad social actual, se analizarán las distintas medidas que fue tomando el Poder Judicial de Tucumán para avanzar hacia la igualdad real entre los género.

Jurisprudencia que refleja la incorporación de la perspectiva de género

Como ejemplo de casos resueltos donde se refleja la incorporación de la perspectiva de género mencionamos:

Seco Teresa Malvina s/Homicidio agravado por el vínculo”. (Expte 329/2014), donde tuvo lugar la Doctrina Legal siguiente: “Resulta descalificable como acto jurisdiccional válido la sentencia que condena a la imputada omitiendo valorar el plexo probatorio reunido en forma integral y a la luz del marco normativo nacional y supranacional que incorpora la perspectiva de género”

Córdoba Raúl Alejandro s/Amenaza de muerte (Expte 1467/2013). Se dispone la prisión preventiva en contra de Córdoba, a quien se sindicaba como presunto autor responsable del delito de amenaza de muerte en perjuicio de su pareja, conforme se considera y lo prescripto por los artículos ..., Ley provincial 7264, Violencia Familiar, Ley Nacional 16.485, Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollan sus relaciones interpersonales, Convención de Belem Do Pará...

Sánchez Ramón Alberto s/Lesiones leves (Expte 1314/2014) Doctrina Legal: “El instituto de la suspensión del juicio a prueba regulado en Título 12, artículo 76 bis, 76 ter y concordantes del Código Penal no es aplicable en relación a delitos cometidos contra Mujeres, en virtud de lo dispuesto por la Ley 26.485...El marco normativo citado impone en la hipótesis referida que, la adopción de alternativas distintas a la definición del caso en la instancia del debate oral es improcedente”
